

ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de octubre de 2023, entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de Secretario General y los Sres. Ricardo Daniel Bertero, José Francisco Varela, Juan Gustavo Huilcapan, Viviana Norma Córdoba, Antonio Zenón Cardozo, Oscar Aníbal Lana, Miguel Ángel Vivas, Daniel Leo, Miguel Angel Klenner y Alberto Saturnino Miranda, todos miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, Constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@org.ar y por la otra parte EL CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, representadas por los Sres. Roberto Domenech en calidad de Presidente y los Sres. Carlos Sinesi, apoderado, Julio Patiño y Sergio Harguintegui, ambos paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales, constituyendo domicilio electrónico el ejv@funes.com.ar se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 783/2020 por el periodo 1º de octubre 2023 al 31 de diciembre de 2023.

PRIMERO: A partir del 1º de octubre 2023 al 31 de octubre de 2023, se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT Nº 783/2020, un incremento no remunerativo equivalente al 24% (veinticuatro) sobre las retribuciones básicas vigentes a marzo 2023, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del Anexo "I" que se identifican como "Remunerativo octubre 2023 y no remunerativo octubre 2023".

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago.

SEGUNDO: A partir del 1º de noviembre al 30 de noviembre de 2023, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 783/2020, un nuevo incremento no remunerativo, equivalente al 19% (diecinueve) sobre las retribuciones básicas vigentes a marzo 2023, que adicionado al incremento del 24% de la cláusula primera conforman un acumulado para el período octubre-noviembre de 2023 del 43%, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del Anexo "I" que se identifican como "Remunerativo noviembre 2023 y no remunerativo noviembre 2023".

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los Conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago.

TERCERO: A partir del 1° de diciembre hasta de 31 de diciembre de 2023, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en CCT N° 783/2020, un nuevo incremento no remunerativo, equivalente al 23,5% (veintitrés con cinco décimas) sobre las retribuciones básicas vigentes a marzo 2023, que adicionado al incremento del 24% de la cláusula primera y al 19% de la cláusula segunda conforman un acumulado para el período octubre-diciembre de 2023 del 66,5%, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativa) que surgen de las columnas del Anexo "I" que se identifican como "Remunerativo diciembre 2023 y no remunerativo diciembre 2023".

Dicho porcentaje pasa a ser remunerativo a partir del 1° de enero de 2024.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, C/ Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago.

CUARTO: Las partes se comprometen a sentarse a analizar el desenvolvimiento de la actividad avícola y la evolución de los distintos índices económicos, a partir del 15 de diciembre de 2023 y además acordar el cuarto trimestre de esta negociación paritaria.

QUINTO: Todos los incrementos otorgados absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de futuros aumentos a partir del 1° de octubre hasta el 31 de octubre de 2023.

SEXTO: Las partes acuerdan un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo, dando así por concluida la paritaria por el periodo 1° de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

SEPTIMO: Las partes de común acuerdo solicitan a la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.

PARTE GREMIAL

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, representing the trade union representatives. The signatures are of various styles and are arranged in a loose cluster.

PARTE EMPRESARIA

A collection of four handwritten signatures in black ink, representing the employer representatives. The signatures are more formal and distinct than those of the trade union.

ANEXO "I"

PROCESAMIENTO DE AVES

CCT 783/20 - PLANILLA DE SALARIOS BASICOS	BASE AL 31 de MARZO de 2023	REMUNERATIVO OCTUBRE -2023	24% NO REMUNERATIVO OCTUBRE -2023	REMUNERATIVO NOVIEMBRE -2023	19% NO REMUNERATIVO NOVIEMBRE -2023	REMUNERATIVO DICIEMBRE -2023	23,5% NO REMUNERATIVO DICIEMBRE - 2023	REMUNERATIVO ENERO -2024
PERSONAL JORNALIZADOS								
GRUPO 1	\$ 1.030,39	\$ 1.653,77	\$ 247,29	\$ 1.653,77	\$ 443,07	\$ 1.653,77	\$ 685,21	\$ 2.338,98
GRUPO 2	\$ 1.056,78	\$ 1.696,14	\$ 253,63	\$ 1.696,14	\$ 454,42	\$ 1.696,14	\$ 702,76	\$ 2.398,89
GRUPO 3	\$ 1.096,90	\$ 1.760,52	\$ 263,26	\$ 1.760,52	\$ 471,67	\$ 1.760,52	\$ 729,44	\$ 2.489,96
GRUPO 4	\$ 1.153,89	\$ 1.852,00	\$ 276,93	\$ 1.852,00	\$ 496,17	\$ 1.852,00	\$ 767,34	\$ 2.619,33
GRUPO 5	\$ 1.206,68	\$ 1.936,72	\$ 289,60	\$ 1.936,72	\$ 518,87	\$ 1.936,72	\$ 802,44	\$ 2.739,16
PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS								
AYUDANTE	\$ 1.146,50	\$ 1.840,14	\$ 275,16	\$ 1.840,14	\$ 493,00	\$ 1.840,14	\$ 762,42	\$ 2.602,56
MEDIO OFICIAL	\$ 1.195,06	\$ 1.918,07	\$ 286,81	\$ 1.918,07	\$ 513,88	\$ 1.918,07	\$ 794,71	\$ 2.712,78
OFICIAL	\$ 1.380,83	\$ 2.216,24	\$ 331,40	\$ 2.216,24	\$ 593,76	\$ 2.216,24	\$ 918,25	\$ 3.134,49
OFICIAL MULTIPLE	\$ 1.414,65	\$ 2.270,52	\$ 339,52	\$ 2.270,52	\$ 608,30	\$ 2.270,52	\$ 940,74	\$ 3.211,26
OFICIAL MATRICULADO Y ESPECIALIZADO	\$ 1.429,43	\$ 2.294,24	\$ 343,06	\$ 2.294,24	\$ 614,65	\$ 2.294,24	\$ 950,57	\$ 3.244,82
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO								
GRUPO "A"	\$ 218.880,39	\$ 351.303,02	\$ 52.531,29	\$ 351.303,02	\$ 94.118,57	\$ 351.303,02	\$ 145.555,46	\$ 496.858,48
GRUPO "B"	\$ 230.447,79	\$ 369.868,70	\$ 55.307,47	\$ 369.868,70	\$ 99.092,55	\$ 369.868,70	\$ 153.247,78	\$ 523.116,48
GRUPO "C"	\$ 240.897,20	\$ 386.640,01	\$ 57.815,33	\$ 386.640,01	\$ 103.585,80	\$ 386.640,01	\$ 160.196,64	\$ 546.836,65
Nota: Art. 8 CCT vigente	\$ 289.076,66	\$ 463.968,04	\$ 69.378,40	\$ 463.968,04	\$ 124.302,96	\$ 463.968,04	\$ 192.235,98	\$ 656.204,02
PERSONAL ADMINISTRATIVO								
CATEGORIA "1"	\$ 218.880,39	\$ 351.303,02	\$ 52.531,29	\$ 351.303,02	\$ 94.118,57	\$ 351.303,02	\$ 145.555,46	\$ 496.858,48
CATEGORIA "2"	\$ 230.447,79	\$ 369.868,70	\$ 55.307,47	\$ 369.868,70	\$ 99.092,55	\$ 369.868,70	\$ 153.247,78	\$ 523.116,48
CATEGORIA "3"	\$ 240.897,20	\$ 386.640,01	\$ 57.815,33	\$ 386.640,01	\$ 103.585,80	\$ 386.640,01	\$ 160.196,64	\$ 546.836,65
CATEGORIA "4"	\$ 251.719,34	\$ 404.009,54	\$ 60.412,64	\$ 404.009,54	\$ 108.239,32	\$ 404.009,54	\$ 167.393,36	\$ 571.402,90
CATEGORIA "5"	\$ 262.727,17	\$ 421.677,11	\$ 63.054,52	\$ 421.677,11	\$ 112.972,68	\$ 421.677,11	\$ 174.713,57	\$ 596.390,68
CATEGORIA "6"	\$ 273.735,07	\$ 439.344,79	\$ 65.696,42	\$ 439.344,79	\$ 117.706,08	\$ 439.344,79	\$ 182.033,82	\$ 621.378,61